

CAMPAÑA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ETIQUETADO DE MATERIAL ELÉCTRICO 2024

INTRODUCCIÓN

Los pequeños electrodomésticos y el material eléctrico son artículos que vienen siendo notificados constantemente en la red de alerta ya que presentan diversos problemas de seguridad entre los que se encuentran habitualmente la falta de información que debe reglamentariamente portar, por ese motivo se programa esta campaña para verificar el grado de cumplimiento de este tipo de artículos en lo relativo a la información a suministrar.

OBJETIVOS

La presente campaña tiene como objetivos en el municipio de Madrid:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales de los establecimientos.
- Controlar aspectos generales de la publicidad.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- Asegurar el cumplimiento, en lo relativo a los derechos de las personas consumidoras, de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada y a que se cumplan las prescripciones generales relativas a las garantías de los productos.
- Proteger el derecho a la información que tienen reconocido por ley las personas consumidoras en relación con la información obligatoria que se debe proporcionar en el etiquetado de los productos eléctricos objeto de esta campaña.

NORMATIVA APLICABLE

a) NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

b) NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECIFICO.

- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito competencial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por el personal inspector técnico de calidad y consumo de la Subdirección General de Consumo del Ayuntamiento de Madrid.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevará a cabo durante el año 2024.

Tipo de establecimientos a visitar

Los establecimientos a visitar serán aquellos donde se oferten este tipo de artículos, tales como bazares, ferreterías tiendas de menaje, etc.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a la protocolización de las mismas.

Para ello, se ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito competencial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que además sirven como guion para facilitar la inspección.
- Instrucciones de cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, se intentará comprobar los antecedentes de la persona titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Así mismo cualquier cambio en los datos del local, como por ejemplo tipo de actividad que desarrolla, cambio de titular, situación del local, y cualquier otro susceptible de modificación por parte de la inspección, convendría dejarlo registrado con objeto de que el censo de locales y actividades fuera lo más ajustado posible a la realidad

Mecánica de actuación

En la campaña se controlarán aspectos generales del establecimiento a visitar y se realizará el control de 10 artículos industriales en cada uno de ellos, perteneciendo 5 de los artículos a la categoría de pequeños electrodomésticos y los otros 5 a material eléctrico como enchufes, alargadores, casquillos, adaptadores, etc.

El control general del establecimiento se realizará siguiendo las fichas de control, dicho control se llevará a cabo con los criterios generales de realizar una visita inicial y en caso de existir irregularidades se requeriría la subsanación de las mismas, una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación, que será como mínimo de 15 días, se llevaría a cabo una primera visita de comprobación y si todavía subsisten irregularidades se realizaría un nuevo requerimiento de subsanación de 15 días y tras ese nuevo plazo se llevaría a cabo una segunda visita de comprobación de subsanación de deficiencias.

A) CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

Aunque ya se ha suprimido el módulo de documentación, sin embargo, se solicitará el documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, bien sea una licencia municipal o una declaración responsable, en el caso que haya contradicción entre los datos de la titularidad que constan en la aplicación con los que se observen en la emisión de facturas o tiques, y se modificarán actualizaran los datos en la aplicación si ha lugar.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

1. Publicidad e información.

Se comprobará que la publicidad o la información que se exhiba en el establecimiento no induce a error o engaño a las personas consumidoras, tema que está contemplado en el artículo 17.1 de la ley 11/1998:

“Artículo 17. Actividad publicitaria

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos bienes y servicios, destinados a los consumidores, sean cuales sean los soportes utilizados, se realizarán de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad y veracidad, en el marco de la legislación general sobre publicidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición.”

También se verificará si se facilita la información precontractual obligatoria. Se reproduce el artículo 60 del texto refundido para que sirva de referencia:

“Artículo 60. Información previa al contrato

1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

Sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, los términos en que se suministre dicha información, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, además de claros, comprensibles, veraces y suficientes, se facilitarán en un formato fácilmente accesible, garantizando en su caso la asistencia necesaria, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

2. Serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:

a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.

b) La identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, del empresario por cuya cuenta actúe.

c) El precio total, incluidos todos los impuestos y tasas. Si por la naturaleza de los bienes o servicios el precio no puede calcularse razonablemente de antemano o está sujeto a la elaboración de un presupuesto, la forma en que se determina el precio, así como todos los gastos adicionales de transporte, entrega o postales o, si dichos gastos no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonar dichos gastos adicionales.

En toda información al consumidor y usuario sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio total, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares.

- d) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.(...)
4. La información precontractual debe facilitarse al consumidor y usuario de forma gratuita y al menos en castellano y en su caso, a petición de cualquiera de las partes, deberá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas oficiales en el lugar de celebración del contrato.
5. La carga de la prueba en relación con el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en este artículo incumbirá al empresario.”

Se comprobará también si admiten tarjetas de débito o crédito estando anunciadas.

2. Exhibición de precios.

Se comprobará si se expone y de forma visible al público los precios de los artículos que exhiben en el escaparate y en el interior del establecimiento.

3. Documento justificativo de la compra.

En el punto 1 del artículo 12 de la ley 11/1998, se establece el derecho de los consumidores de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

“Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha. (...)”

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

“Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad. (...)”

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación.

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior citado y en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012:

“Artículo 6. Contenido de la factura.

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

(...)

- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal (...)
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones. (...).
- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.(...)

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.
(...)
- b) La fecha de su expedición.
(,...).
- d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios
- f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

- g) Contraprestación total.

Se mantiene la exigencia de indicar la información que se refiere al derecho de desistimiento en aquellos establecimientos donde se ofrezca.

4. Garantías.

En este apartado se verifica en primer lugar si se facilita información antes de contratar sobre las garantías ofrecidas de los artículos que venden en cumplimiento con el artículo 60.2.e) del texto refundido que establece que es una información relevante que debe ser puesta a disposición del consumidor de manera previa a la contratación.

Sí además se ofrece con el producto de manera voluntaria una garantía comercial, se comprobará que esta cumple con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido:

“Artículo 127. Garantías comerciales.

1. Toda garantía comercial será vinculante para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración. El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

2. La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.

3. La declaración de garantía comercial incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Una declaración precisa de que el consumidor o usuario tiene derecho a medidas correctoras por parte del empresario, de forma gratuita, en caso de falta de conformidad de los bienes y de que la garantía comercial no afectará a dichas medidas. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes o los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.

b) El nombre y la dirección del garante.

c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.

d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales a los que se aplica la garantía comercial.

e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, su plazo de duración y alcance territorial.

El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.

5. Hojas de reclamaciones.

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de las mismas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

Artículo 29 Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

Artículo 32 Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”. Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de

ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

B) CONTROL DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS

Se verificarán productos de carácter industrial pequeños electrodomésticos y material eléctrico.

Etiquetado producto industrial

La información obligatoria que debe figurar en los artículos a los que sea aplicable el Real Decreto 1468/1988 se encuentra en sus artículos 7 y 8:

“Información obligatoria del etiquetado y rotulación

Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

7.1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, (...)

7.2. Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.

7.3. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. (...).

7.4. Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.

7.5. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

(...)

7.7. Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

(...)

7.9. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.

7.10. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

Artículo 8.

8.1. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.

8.2. Los datos obligatorios del etiquetado, deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atenderán a lo que dispone la legislación oficial vigente. (...)

Marcado 'CE'

Las cuestiones 10 y 11 de la ficha técnica hacen referencia al mercado CE. En relación a esta cuestión en el Real Decreto 187/2016 se establece que:

Artículo 3. Comercialización y objetivos de seguridad.

Solo podrá comercializarse el material eléctrico que, habiendo sido fabricado con arreglo a los criterios técnicos vigentes en materia de seguridad en la Unión Europea, no ponga en peligro, cuando su instalación y mantenimiento sean los correctos y su utilización responda a la finalidad a que esté destinado, la salud y la seguridad de las personas y de los animales domésticos, así como de los bienes.

(...).

Artículo 6. Obligaciones de los fabricantes.

1. Cuando introduzcan material eléctrico en el mercado, los fabricantes garantizarán que ha sido diseñado y fabricado de conformidad con los objetivos de seguridad a que se refiere el artículo 3 y establecidos en el anexo I.

2. Los fabricantes elaborarán la documentación técnica a que se refiere el anexo III y llevarán a cabo el procedimiento de evaluación de la conformidad a que se refiere el anexo III o velarán por que se lleve a cabo.

Cuando mediante el procedimiento de evaluación de la conformidad a que se refiere el párrafo primero se haya demostrado que el material eléctrico cumple los objetivos de seguridad a que se refiere el artículo 3 y establecidos en el anexo I, los fabricantes elaborarán una declaración UE de conformidad y colocarán el marcado CE.

(...).

Artículo 8. Obligaciones de los importadores.

1. Los importadores solo introducirán en el mercado material eléctrico conforme con los requisitos de seguridad a que se refiere el artículo 3 y establecidos en el anexo I.

2. Antes de introducir material eléctrico en el mercado, los importadores se asegurarán de que el fabricante ha llevado a cabo el debido procedimiento de evaluación de la conformidad. Se asegurarán de que el fabricante ha elaborado la documentación técnica, de que el material eléctrico lleva el marcado CE y va acompañado de los documentos necesarios, (...).

Artículo 9. Obligaciones de los distribuidores.

(...).

2. Antes de comercializar el material eléctrico, los distribuidores se asegurarán de que el material eléctrico lleve el marcado CE, vaya acompañado de los documentos exigidos y de las instrucciones y de la información relativa a la seguridad como mínimo en castellano, (...).

Por tanto, los productos que se comercialicen han de llevar el marcado CE ya que al llevarlo se presume que cumple las exigencias de seguridad contenidas en el real decreto. Aquellos artículos que comprometan la seguridad de los usuarios deben retirarse del mercado y no deberán comercializarse hasta que no se subsanen las deficiencias que motivaron su retirada.

En caso de encontrar productos sin marcado CE, se deben retirar de la venta y para poderlos vender además de marcarlos con el símbolo CE deben justificar con la documentación técnica correspondiente que el marcado CE es correcto.

El mercado China Export no es mercado CE.

Cumplimentación de ficha técnica

Para el desarrollo de las actuaciones se ha previsto dos modelos idénticos de ficha técnica para los establecimientos, uno para la visita inicial (24/01ELECTR) y otro para la visita de comprobación (24/01COM.ELE), y un modelo para el etiquetado de los productos que vendan (24/01PRO.ELE), en caso de realizar visita de comprobación se volverá a rellenar la ficha de productos (no hay ficha de comprobación).

En la primera visita se cumplimentará la ficha (24/01ELECTR) y las fichas de control de juguetes que sean necesarias (al menos 10), si se detectasen infracciones a la normativa se reflejarán en un acta de inspección y se concederá un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias, transcurrido dicho plazo se girará una nueva visita en la que se cumplimentará la ficha (24/01COM.ELE), si siguieran detectándose infracciones se concederá un nuevo plazo de subsanación de 15 días, transcurrido el mismo volvería a girarse visita de inspección rellenándose de nuevo la ficha (24/01COM.ELE) y si persistieran las infracciones se tramitaría el acta correspondiente.

Al cumplimentar las fichas no deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas, al cumplimentar las fichas de comprobación solo se marcarán con SI o NO aquellas casillas que indiquen una irregularidad en la ficha anterior el resto deberán marcarse con NA.

Es muy importante que en las actas de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del inspector y del inspeccionado. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

Solicitud de documentación

Se otorgará un plazo de 15 días para el requerimiento de la documentación que se estime oportuna.

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(24/01ELECTR) FICHA CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
(24/01COM.ELE)

INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD		SI	NO	NA
01	La publicidad y la información exhibida no inducen a error o engaño al consumidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	Se admiten tarjetas de crédito o débito estando anunciadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXHIBICIÓN DE PRECIOS		SI	NO	NA
04	Expone de forma visible el PVP en los artículos expuestos en el escaparate.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Expone de forma visible el PVP de los artículos en el interior del establecimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA		SI	NO	NA
06	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie,	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	-la identidad personal o social y NIF de la persona proveedora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	-la cantidad abonada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	-tipo impositivo aplicado y opcionalmente IVA incluido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	-el concepto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	-la fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	-en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	Ausencia de cláusulas abusivas en este documento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

GARANTÍAS		SI	NO	NA
15	Se facilita información antes de comprar sobre las garantías (recordatorio de la garantía legal y garantías comerciales) de los artículos que venden.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	Se entrega garantía comercial en un soporte duradero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	La garantía comercial está correctamente cumplimentada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
18	Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
20	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

- 01** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se exhiba publicidad ni cláusulas.
- 02** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 03** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se anuncien tarjetas.
- 04** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él.
- 05-06** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 07-14** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **06**. Marcar **NA** si la pregunta **06** se ha respondido con **NO**
- 15-16** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 17** Marcar **SI** o **NO** según proceda y siempre que se haya contestado **SI** a la pregunta **16**. Marcar **NA** si la pregunta **16** se ha respondido con **NO**
- 18-21** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

(24/01 PRO.ELE) FICHA DE CONTROL DE ETIQUETADO PRODUCTOS ELECTRICOS

ETIQUETADO PRODUCTO INDUSTRIAL 1 (ART. 7 Y 8 RD 1468/1988)		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	-Nombre o razón social de la persona fabricante, envasadora o vendedora establecido en la U.E.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	-Domicilio de la persona fabricante, envasadora o vendedora.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	-Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	-Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	-Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	-Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	-Potencia máxima (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	-Tensión de alimentación (si utilizan energía eléctrica para su funcionamiento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	Figura el marcado CE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	Se retira el producto de la venta por no figurar el marcado CE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	El etiquetado figura en castellano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES DE LA FICHA DE CONTROL DE PRODUCTOS

01 Marcar **SI**, **NO**, según corresponda.

02-10, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO** o **NA**.

11 Marcar **SI**, **NO**, según corresponda.

12 Marcar **SI**, **NO** si la pregunta **11** se marca como **NO**, marcar **NA** si la pregunta **11** se marca como **SI**.

13-14, Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO** o **NA**.

15 Marcar **SI**, **NO** según corresponda.